

En los delitos contra el patrimonio, hay lugar a la indemnización correspondiente, aunque las especies sustraídas hubieren sido recuperadas. La sentencia condenatoria no puede eximir de la responsabilidad civil.

Recurso de nulidad interpuesta por Rosendo Becerra, en la instrucción que sigue contra Espíritu Achulla, por delito contra el patrimonio.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El apoderado de la parte civil en este proceso, ha interpuesto recurso de nulidad del fallo de fojas 111, en cuanto declara no haber responsabilidad civil contra el sentenciado Espíritu Achulla, a quien se le ha condenado a la pena de seis meses de prisión, como autor del delito de robo de especies y sustracción de documentos, en daño de don Rosendo Becerra.

La afirmación de no existir responsabilidad civil que se puede atribuir al sentenciado, expuesta en el fallo del Tribunal Correccional del Cuzco, está acreditada con el mérito que se desprende de las diligencias de f. 1 y 30 y peritaje de f. 75, de donde aparece que el agraviado recuperó las especies y los documentos de su propiedad.

No hay nulidad en la sentencia recurrida.

Lima, 5 de febrero de 1928.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de abril de 1928.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que, del mismo tenor de la sentencia, resulta que el agraviado no ha recuperado la totalidad de las especies sustraídas; y que la obligación de restituirlas íntegramente es inherente a la comisión del delito y debe ser comprendida en la responsabilidad civil; estando a la facultad concedida por el artículo 67 del Código Penal: declararon HABER NULIDAD en la parte recurrida de la sentencia de fojas 111, su fecha 25 de abril del año próximo pasado; reformándola, fijaron en 10 libras peruanas el monto de la que Espíritu Achulla debe abonar como indemnización civil a Rosendo Becerra; y los devolvieron.

Alzamora.—Barrós.—Elías.—Cornejo.—Burga Larrea.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa No. 716.—Año 1927.